

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE XÀTIVA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRES.-

En el Salón de Sesiones de la Casa de la Ciutat de Xàtiva, siendo las veinte horas y diez minutos del día quince de enero del año dos mil tres, bajo la Presidencia de D. Alfonso Rus Terol, Alcalde de Xàtiva, asistido por D. Miguel Alcocel Albert, Secretario de Administración Local, categoría superior, con habilitación de carácter nacional, se reunieron los señores que seguidamente se relacionan, en número de dieciocho, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que han sido convocados reglamentariamente, a tenor del artículo 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Siendo los presentes, número suficiente, superior al tercio de los que legalmente integran el Pleno, exigido para dar inicio a la sesión en primera convocatoria, a tenor de lo previsto en el artículo 90 del citado Reglamento, según se detalla:

ASISTENTES:

1	-	D.	Alfonso	Rus	Terol
2	-	D.	Rafael	Capuz	Aznar
3	-	D ^a	Rosa María	Esteban	Miedes
4	-	D.	Ramón	Vila	Gisbert
5	-	D.	Vicente	Parra	Sisternes
6	-	D.	Antonio	Perales	Perales
7	-	D ^a	María Emilia	Soro	Perona
8	-	D ^a	Elena	Llopis	Arnero
9	-	D.	José Vicente	Ramón	Moreno
10	-	D.	José Antonio	Vidal	Piquer
11	-	D ^a	Amparo	Peropadre	Ramos
12	-	D.	Ramón	Ortolá	Mestre
13	-	D.	Joaquín	Sánchez	Pérez
14	-	D.	Juan Manuel	Sancarlos	Pla
15	-	D.	Ildefonso	Suarez	Garrido
16	-	D ^a	M ^a Mercedes	Climent	Vivancos
17	-	D.	Rafael	Llorens	Gozalbes
18	-	D.	Ricardo	Soriano	Navalón

NO ASISTEN:

D. José Díez Cuquerella

D. Marcos Benavent Vicedo
D. Juan Carlos Crespo Badía, que excusan su asistencia.

Abierta la sesión a la hora antes indicada, por el Sr. Presidente, se ordenó al Secretario procediera según el Orden del Día inserto en la convocatoria de la sesión.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 11, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el señor Alcalde Presidente preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que había sido distribuida junto con la convocatoria de la presente sesión.

No habiéndose formulado ninguna objeción, por unanimidad de los señores presentes fue aprobada el acta de referencia, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2002.

2º.- PARA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA APLAZANDO LA CELEBRACION DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2003.-

Por el Secretario de la Corporación, se dio cuenta de la Resolución de la Alcaldía núm. 926, de 27 de Diciembre de 2002, del siguiente tenor literal:

“Al inicio de la presente legislatura, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de julio de 1999, resolvió establecer el régimen de celebración de sesiones para dicho periodo.

Correspondería, de conformidad con dicho acuerdo, celebrar la primera sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, el próximo día 2 de enero, primer jueves de mes.

Sin embargo, la concurrencia de diversas circunstancias, tal como las tradicionales fiestas de Navidad y Fin de Año, y la consecuente ausencia de funcionarios por licencias de asuntos propios y vacaciones, impide razonablemente la práctica normal de las habituales tareas administrativas, unidas al hecho de haberse celebrado el día de hoy, una sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, por lo que esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que le están conferidas en la vigente Ley de Bases y Reglamento de Organización, ha tenido a bien RESOLVER:

Primero.- Aplazar la sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación municipal, correspondiente al mes de Enero, que habría de tener lugar el próximo día 2, primer jueves de mes, y celebrarla el próximo día 16, jueves, a la misma hora habitual de las 20, y según el Orden del Día que oportunamente se comunicará a todos los miembros de la Corporación.-

Segundo.- Notifíquese en debida forma a todos los señores componentes del Pleno, a los Secretarios de las distintas Comisiones informativas y a todos los departamentos interesados, en la forma acostumbrada.-“

Quedando el Pleno de la Corporación enterado, a tenor de lo dispuesto en el art. 42 del referido Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3º.- EXPTE.NUM. 635/2002, SOBRE LA ADJUDICACION DE LOS CONCURSOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE ELABORACION DE PROYECTOS Y EJECUCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE TRES FUENTES ORNAMENTALES EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD: PROPUESTA DE ADJUDICACION.

Dada cuenta de los antecedentes del expediente, en el que consta acuerdo del Pleno de 7 de noviembre de 2002, aprobando los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas así como los de Condiciones Técnicas para la contratación, mediante concurso con procedimiento abierto, de los trabajos de elaboración de proyectos y ejecución de tres fuentes ornamentales a ubicar en los siguientes puntos de la Ciudad:

- Rotonda de la Plaza de España, con un presupuesto de licitación de 300.506,85 €.
- Rotonda de la Carretera Nacional 340, entre los Polígonos B, C y F, con un presupuesto de licitación de 180.303,63 €.
- Raqueta situada junto a la rotonda de la carretera de Xàiva a Novetlé, a la altura de la Almàssera, con un presupuesto de licitación de 120.202,42 €.

Resultando, que publicado el correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia número 287, de fecha 3 de diciembre de 2002, dentro del plazo concedido, se presentaron ofertas para cada una de las fuentes por el siguiente único licitador:

Nº 1.- U.T.E. a constituir por las empresas Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y F.C.C. Medio Ambiente, S.A. representada por D. Salvador Otero Caballero.

Vista el Acta de Calificación previa de documentos y apertura de proposiciones económicas, de fecha 7 de enero de 2003, en la que la Mesa de Contratación declaró ajustada al pliego las proposiciones y Anteproyectos, la propuesta presentada por dicho licitador para cada uno de los contratos, solicitando informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el informe suscrito por el Ingeniero Técnico Municipal, en el que considera que los Anteproyectos presentados por la U.T.E. que ha concurrido a cada uno de los contratos objeto de licitación, se ajustan a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas, contemplándose la totalidad de las obras necesarias para el funcionamiento de las instalaciones proyectadas así como el resto de parámetros técnicos exigidos en el Pliego, respetando tanto los plazos de ejecución previstos como los presupuestos de licitación de cada una de ellas.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 13 de enero de 2003, proponiendo al Pleno la adjudicación de los contratos a la U.T.E. que ha concurrido a la licitación, solicitando dictamen previo de la Comisión Informativa de Urbanismo, sobre la adecuación estética de las fuentes proyectadas.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Disciplina Urbanística, de fecha 14 de enero de 2003.

El Ayuntamiento Pleno, tras deliberación y por mayoría de once votos afirmativos de los representantes del Partido Popular presentes en sesión, y siete votos negativos de los representantes del Partido Socialista, tomó el siguiente ACUERDO:

Primero: Adjudicar a la a la U.T.E. a constituir por las empresas FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y F.C.C. MEDIO AMBIENTE, S.A., los concursos convocados para la Elaboración de Proyectos y ejecución de obras de las siguientes fuentes ornamentales:

- Rotonda de la Plaza de España, por el precio ofertado de 300.252,39 €.
- Rotonda de la Carretera Nacional 340, entre los Polígonos B, C y F, por el precio ofertado de 180.192,94 €.
- Raqueta situada junto a la rotonda de la carretera de Xàiva a Novetlé, a la altura de la Almàssera, por el precio ofertado de 120.201,00 €.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de los Pliegos de Condiciones Técnicas, la adjudicataria queda obligada a la presentación, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente acuerdo, de los proyectos de cada una de las fuentes adjudicadas, debiendo así mismo, en el indicado plazo, depositar las siguientes garantías definitivas de cada uno de los contratos:

- Rotonda de la Plaza de España: 12.010,10 €.
- Rotonda de la Carretera Nacional 340: 7.207,72 €.
- Rotonda de la Carretera de Xàiva a Novetlé: 4.808,04 €.

Tercero: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los contratos y sucesivas diligencias que en Derecho sean necesarias para la perfección y ejecución de los mismos.

Cuarto: Requerir a la adjudicataria al objeto de que procedan a la constitución formal de la U.T.E., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinto: Publicar la presente adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º.-EXPTE. 689/2001.- SOBRE DESESTIMACION DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 3 DE OCTUBRE DE 2002, A INSTANCIA DE Dª JUSTA ANGULO PARETS Y Dª.Mª NIEVES FERNANDEZ BALDOVI.

Vistas las reclamaciones presentadas, con carácter de alegaciones, por Dª . Justa Angulo Parets, a título personal y por Dª . Mª Nieves y Dª . María Mercedes Fernández Baldoví, conjuntamente, contra el contenido del acuerdo plenario de 27 de Diciembre del 2001, por el que se exponía al público la rehabilitación de varias manzanas de nichos en el cementerio municipal patio 1º lado izquierdo, oeste.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Dª . Justa Angulo Parets, y por Dª . Mª Nieves Fernández Baldoví, conjuntamente, contra el acuerdo plenario de 3 de octubre de 2002, desestimando las alegaciones interpuestas por las ahora recurrentes, contra la rehabilitación de varias

manzanas de nichos en el cementerio municipal patio 1º lado izquierdo, oeste.

Resultando, que el Ayuntamiento de Xàtiva, acordó iniciar el procedimiento administrativo oportuno para el traslado de los restos cadavéricos inhumados en nichos del Patio 1º lado izquierdo, oeste, del Cementerio municipal, ante el estado de abandono o ruina, y en todo caso, por el transcurso de cincuenta años desde la concesión del derecho de ocupación, por evidentes razones de interés público, sin perjuicio del respeto de derechos existentes y con la indemnización que en cada supuesto procediera.

Resultando, que el expediente 205/2000, ha sido tramitado y definitivamente resuelto para el traslado de los restos cadavéricos inhumados en los nichos de las manzanas del Patio 1º (lado derecho) del Cementerio, por encontrarse en estado de abandono o ruina.

Resultando, que el procedimiento ha sido hecho público para general conocimiento mediante su publicación en el B.O. de la Provincia núm. 135, de 8 de junio de 2002, durante un mes y a través de notificación personal en los supuestos en que se tuvo conocimiento del domicilio de los propietarios de las sepulturas.

Considerando, pues las mismas fuentes jurídicas por las que en su día se resolvió el expediente 205/2000, para el mismo patio primero pero en el lado derecho, la vigente Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de Abril de 1985, art.25, letra j), que atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de Cementerio y servicios funerarios, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de Junio de 1986, en su art. 4, clasifica los cementerios como bienes de servicio público y los confía a la responsabilidad de las Entidades Locales, y en su art. 79, se establece que en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencias por tiempo indefinido y que el plazo máximo de duración de las concesiones sobre bienes de dominio público, será de noventa y nueve años.-

Considerando, asimismo los preceptos contenidos en la Ley de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/74, de 27 de julio, por lo que se refiere a las exigencias sanitarias a tener en esta materia de Cementerios. Y la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de los servicios que se prestan en el Cementerio municipal, contemplando la reducción a cincuenta años del derecho de ocupación temporal de los nichos.

Considerando, que las líneas de fundamentación jurídica, de la presente reclamación de las recurrentes, son sustancialmente idénticas, a la que formularon los recursos de reposición interpuestos en el expediente 205/2000, tramitado en su día, para la declaración de ruina de otra serie de nichos en iguales condiciones, consistentes en que el acto recurrido, por el que se acuerda el traslado de los restos cadavéricos no se ajusta a Derecho; que la transformación del derecho de los nichos cedidos a perpetuidad hecha por la Ordenanza Fiscal, se hace por una norma que no es competente para ello, y cuando además no puede determinar un plazo de 50 años, que limita las anteriores concesiones a perpetuidad; y que en las opciones dadas por el Ayuntamiento a las afectadas a la hora de exhumar e inhumar posteriormente los restos, no se prevé expresamente la incluida en la Ordenanza Fiscal citada de: "recuperar los nichos antes de que haya transcurrido el plazo de 50 años mediante el pago, en este caso, por el ayuntamiento del 50% del precio del nicho en el momento de la recuperación"; que se solicita su suspensión,

advertiendo expresamente que “no se autoriza la exhumación de los restos mortales”.

Visto el informe jurídico de los servicios del Secretario Letrado de la Corporación, así como el emitido por el Departamento de Estudios Jurídicos del Estado de la Universidad de Alicante, sobre las cuestiones recurridas en sendos expedientes.

Considerando, que los cementerios municipales forman parte del llamado dominio público local, pues es claro su destino directo al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, debiendo citarse la STS de 31 de diciembre de 1986, que invocando la legislación anterior a 1985, manifiesta, que: "habrá que concluir que cualquier derecho que sobre el suelo de un cementerio municipal se posea, en ningún caso será equiparable a la propiedad puesto que aquella pertenece a la Entidad Local".

Considerando, que la Jurisprudencia se ha pronunciado con frecuencia, sobre el respeto de los derechos funerarios a perpetuidad, inmunes a toda actuación municipal posterior a su otorgamiento, dirigida a disminuir las facultades de uso de sus titulares al respecto, pero que no prejuzga el resto de facultades municipales sobre el servicio de cementerio, incluyendo su clausura u otras, siempre que se respete lo previsto legalmente, y así, las STS de 2 de junio de 1997 y STS de 6 de octubre de 1994, que en relación al carácter demanial del cementerio, afirman una serie de potestades indeclinables del Ayuntamiento en materia de sepulturas, sentando, que: han de considerarse válidas las adquisiciones de enterramientos a perpetuidad efectuadas conforme a la legislación anterior vigente; que estas adquisiciones tienen el carácter de concesiones demaniales, según la propia doctrina jurisprudencial, y dan lugar a que el Ayuntamiento titular del dominio pueda imponer limitaciones como, por ejemplo, la prohibición o limitación de enterramientos posteriores.

Por tanto la expresión “a perpetuidad” ha de entenderse que no otorga derechos por más de 99 años, pues en tal caso se produciría la prescripción inmemorial, lo que no es admisible por tratarse de bienes de dominio público.

Resultando, que la Ordenanza o Reglamento, por supuesto, puede y debe establecer las condiciones mínimas del servicio o de utilización del bien público, al margen de las cuestiones puramente fiscales que podrían ser objeto de regulación específica, si bien en muchos casos ocurre lo contrario, siendo la norma fiscal la única que contiene reglas sobre cementerios; reglas que por supuesto son obligatorias y de las cuales se presume su validez. No debe olvidarse el hecho, de que el Ayuntamiento ejerce una potestad que tiene un ámbito propio de ejercicio en la medida en que se trata de un servicio público de su competencia. Asimismo, y acreditado que la actuación municipal tiene una justificación normativa bastante desde el punto de vista de las potestades ligadas a la titularidad del servicio o el dominio, hay que destacar que en la actuación del Ayuntamiento de Xàtiva concurre un interés público -"la necesidad de proceder a la rehabilitación de los nichos"- acordada por el Ayuntamiento en fecha 13 de abril de 2000, conforme al informe técnico del Arquitecto municipal, que debe prevalecer sobre los derechos expuestos de las recurrentes, por tanto ha concurrido una circunstancia sobrevenida de interés público - como recoge el art. 80.10 RBCL- que, en el ejercicio de una potestad administrativa, motive la necesaria afectación de los derechos funerarios de las interesadas y de sus derechos concesionales, siempre

conforme a los trámites procedimentales exigibles, pues sólo, sin ellos, la actuación administrativa carecería de validez.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Disciplina Urbanística, de fecha 5 de diciembre de 2002.

Por el Ayuntamiento Pleno, tras deliberación, por mayoría de once votos a favor de los componentes del Partido Popular que asisten a la presente sesión, y siete en contra, del Grupo Socialista, se tomó el siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D^a Justa Angulo Parets y por D^a . M^a Nieves Fernández Baldoví, conjuntamente, contra el contenido del escrito de acuerdo plenario de 3 de octubre de 2002, en el que se les comunicaba el procedimiento administrativo acordado para el traslado de los restos cadavéricos inhumados en los nichos de la manzana del Patio 1^o (lado izquierdo, Oeste) del Cementerio, por encontrarse en estado de abandono o de ruina, sobre la base de los mismo fundamentos que en su día sirvieron de base para la resolución del expediente administrativo núm.205/2000, ya firme, en concreto:

1) Que el Ayuntamiento de Xàtiva ostenta potestades jurídicas bastantes sobre el cementerio municipal, lo que alcanza a la regulación del mismo mediante la norma que estime oportuna incluyendo la propia Ordenanza Fiscal y sin perjuicio de las modulaciones directamente impuestas por normas plenamente aplicables como el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 1986 o el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 1974.

2) Que toda concesión demanial está limitada temporalmente, ya de acuerdo con su normativa específica, ya de acuerdo con lo que disponga la reglamentación municipal o las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare (art. 80.3 RBCL). En todo caso, y a salvo normativa autonómica en contra, el límite señalado a nivel local es el del art. 79 RBCL, que es aplicable también ante el silencio del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 1974 en el caso de concesiones funerarias.

3) Que las denominadas antaño, de forma distorsionante, concesiones a perpetuidad, deben entenderse hoy ajustadas a los principios básicos que regulan los bienes de dominio público, de entre los cuales están los de inalienabilidad e imprescriptibilidad. Por ello, y de acuerdo con la jurisprudencia más reciente, hay que entenderlas hechas por el plazo máximo legal de 99 años; plazo que una vez transcurrido permite al Ayuntamiento recuperar la plena disponibilidad sobre el dominio público (SSTS de 2 de junio de 1997 y 14 de diciembre de 1998).

4) Que el Acuerdo del Ayuntamiento de Xàtiva de 13 de abril de 2000, acredita suficientes razones de interés público, identificadas en la necesidad de rehabilitación de parte del cementerio municipal ante su estado de abandono o ruina. Razones que son bastantes para proceder a una redefinición de los derechos de las recurrentes sobre el cementerio municipal, así como para justificar la posterior exhumación y traslado de los restos cadavéricos en los nichos afectados. Por lo demás no se trata del supuesto extremo de dejar sin efecto anticipadamente la concesión, sino de una readecuación de la misma ante las opciones previstas por el Ayuntamiento.

5) Que al haber seguido el oportuno procedimiento administrativo, con publicidad y contradicción bastantes, se han salvaguardado en todo

momento los derechos de las afectadas al procedimiento, por lo que no cabe imputar a la actuación administrativa vicio alguno en este sentido.

Segundo.- Desestimar, del mismo modo, la petición de paralización de las obras de rehabilitación ya que el Ayuntamiento de Xàtiva, no ha iniciado todavía ninguna obra de derribo, habiendo tan solo exhumado algunos nichos, con el consentimiento formal, de los propietarios de los mismos ubicados en dicho patio, que así lo han permitido, ante el interés público manifiesto.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a los interesados, así como al Departamento de Cementerio, al Concejal delegado del mismo, al Arquitecto municipal e Inspectores de obras municipales.

5º. - EXPTE. 29/2003, SOBRE EXPOSICION PUBLICA DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE EVACUACION DE AGUAS PUVIALES DE LOS SECTORES, BOLA I, BOLA II Y PALASIET.

Vista la necesidad de complementar el planeamiento general para la construcción de un Colector para la recogida de aguas pluviales de los sectores Bola I, Bola II y Palasiet, al objeto de satisfacer los fines públicos previstos en el art.12.E de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística Ley 6/94, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, ha sido redactado a cargo de los tres urbanizadores de los sectores implicados, un Plan Especial para la aprobación del procedimiento propio de estos planes conforme a lo dispuesto en el art. 38 de la LRAU.

Vistos los informes elaborados por el Ingeniero de Obras Públicas, Don Julio García -Reig, y por el redactor del PGOU, Don José V. Aragón Domingo, de fecha 14 de enero de 2003, informando que procede exponer al público el Plan Especial, y asimismo como procedimiento independiente y tratamiento de Proyecto de Urbanización la Separata núm. 7 sobre Conexión provisional Alcantarillado del sector Bola II.

Considerando lo dispuesto para la tramitación de Planes Especiales, Título IV , Capítulo III, sección B y Capítulo V del Decreto 201/1998, de 15 de diciembre , del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, y art.38 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Disciplina Urbanística, de fecha 14 de enero de 2003.

Por el Ayuntamiento Pleno, tras la deliberación y por unanimidad, se adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero.- Instruir el oportuno expediente para la aprobación del Plan Especial de Xàtiva, “Plan Especial para la Implantación de una infraestructura de evacuación de aguas pluviales de los sectores Bola I, Bola II y Palasiet,” de conformidad al procedimiento dispuesto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, sometiéndolo al trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el art. 38 de la LRAU y de tramitación urgente, conforme lo dispuesto en el art. 166 y 168 del Decreto 201/1998, de 15 de

diciembre , del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Que contiene la contiene la documentación siguiente:

TOMO I.

DOCUMENTO Nº1: MEMORIA INFORMATIVA.

- 1.1.Objeto del Plan especial,
- 1.2.Antecedentes.
- 1.3.Limitaciones y condicionantes,
- 1.4. Estudios previos.

DOCUMENTO Nº2:MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA.

- 2.1Justificación de la solución adoptada.
 - 2.2.Descripción de la solución adoptada.
- Anejos a la memoria:
- 1)Reportaje fotográfico.
 - 2)Estudio hidrológico.
 - 3)Estudio de soluciones.
 - 4)Reposición de servicios.
 - 5)Expropiaciones.
 - 6) Planificación de la obra.
 - 7)Conexión Provisional de la red de alcantarillado del sector Bola II.

DOCUMENTO Nº3: NORMAS URBANISTICAS.

DOCUMENTO Nº4: PLANOS.

- 1)Situación y emplazamiento.
- 2)Topografía del terreno, usos, aprovechamientos y edificaciones existentes.
- 3)Red proyectada.(planta, detalles, perfil longitudinal)
- 4)Aliviadero y obra de vertido.
- 5)Servicios afectados y reposiciones.
- 6)Expropiaciones.

DOCUMENTO Nº5:PRESUPUESTO.

TOMO II.-“Proyecto de Construcción de Colector para la Recogida de las Aguas Pluviales de los Sectores Bola, Bola II y Palasiet” contiene la documentación necesaria para la correcta ejecución de la obra a saber:

DOCUMENTO Nº1

Memoria Descriptiva y Anejos.
Planificación de los trabajos (Anejo nº 6)
Justificación de Precios (Anejo nº 8)
Estudio de Seguridad y Salud (Anejo nº 10).
Presupuesto para el Conocimiento de la Propiedad (Anejo nº 11)

DOCUMENTO Nº2

Planos de Conjunto y detalle.

DOCUMENTO Nº3

Pliego de Condiciones Técnicas Generales.
Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

DOCUMENTO Nº4

Presupuesto, (Cuadros de precios, mediciones y presupuesto).

Segundo.- Someter asimismo al trámite de información pública, instruido como procedimiento independiente y con tratamiento de Proyecto de Urbanización “La Separata núm. 7 sobre Conexión Provisional

Alcantarillado del sector Bola II". El Presupuesto de ejecución material de las obras de Carácter Provisional asciende a 8.975'- Euros que supone el 0.91 % del presupuesto del Proyecto del Plan Especial y queda reflejado en el capítulo nº 6 del Presupuesto General.

Tercero.- Solicitar el preceptivo informe a Patrimonio de Renfe, y dar cuenta del presente acuerdo a los Departamentos de Obras, al Servicio de inspecciones, al Arquitecto municipal y al Arquitecto Urbanista, e Ingeniero de Obras Públicas, y a todos los afectados. El presente acuerdo implica conforme lo dispuesto en el art. 152.2 Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, la suspensión del otorgamiento de licencias, en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale las áreas afectadas por la suspensión.

6º.- EXPTE. NUM. 186/02, SOBRE LA APROBACION DE LA ALTERNATIVA TECNICA PRESENTADA POR FERNANDO SEGURA CAIROLS, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA DEL SECTOR HORT DE L'ALMUNIA, Y ADJUDICACION AL MISMO PROMOTOR.-

Enunciado el asunto por el Secretario, y antes de su exposición y debate, por el Teniente de Alcalde Don Vicente Parra Sisternes, Delegado de Obras y Urbanismo, al amparo de lo preceptuado a en el art. 93.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se solicitó que quedara dicho asunto sobre la mesa aplazándose su discusión para posterior momento, por entender no estaba suficientemente estudiado.

Por unanimidad de todos los presentes, se accedió a dicha solicitud, quedando el expediente sobre la Mesa, debiendo ser devuelto al Negociado de tramitación para su mejor estudio y propuesta de resolución.-

7º.- EXPTE. NUM. 480/2001, PROPUESTA PARA LA APROBACION DEL PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA DEL SECTOR I-3 "LA MOLA" DE SUELO URBANIZABLE, Y ADJUDICACION PROVISIONAL Y CONDICIONADA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA A RAFAEL HINOJOSA S.A.

Dada cuenta del inicio del expediente a raíz, de que por la mercantil "ACTINUR S.M." S.L. se depositara una Alternativa Técnica de Programa en la Notaria de D. Luis Miguel Tezano Delgado, de Xátiva, por la cual se expuso al público y notificó a los titulares catastrales por sus propios medios, dando cuenta de todo ello al Ayuntamiento.

Resultando que dicha alternativa se hallaba compuesta de una Memoria Expositiva, Plan Parcial del sector I-3, incluyendo la delimitación de una Unidad de Ejecución discontinua comprendiendo terrenos exteriores pertenecientes al Area de Reparto nº5 y Anteproyecto de Urbanización del sector I-3, así como solicitud a la Dirección General de Urbanismo expedición de Cédula de Urbanización.

Resultando, así la Alternativa promovida por ACTINUR S.M., con la condición de Alternativa Técnica Original, tramitada conforme al

procedimiento abreviado al que se refiere el artículo 48, simplificación del procedimiento a instancia de un particular, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, (LRAU), por lo que dicha Propuesta de Actuación Integrada fue sometida a información pública y simultánea, mediante anuncio en el diario Levante, de fecha 3 de agosto de 2001, y simultáneamente en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, durante 20 días, DOGV núm.4.061 del 9 de agosto de 2001.

Resultando, que en el trámite de exposición pública al que fue sometido el expediente por la Notaría, fue prorrogado por resolución de Alcaldía núm. 688, de 28 de agosto de 2001 y publicado en el tablón de anuncios de la Casa de la Ciutat, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.4 de LRAU, a petición de las mercantiles, "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROYEXVA" S.L. y "RAFAEL HINOJOSA" S.A., y tras la prestación por esta última de la fianza que el Ayuntamiento solicitó, fue presentada, por la misma, en competencia, una segunda Alternativa Técnica, conteniendo los documentos pertinentes, (Plan Parcial y Anteproyecto de Urbanización) y constando solicitud de expedición de cédula de urbanización.

Resultando, que en el plazo de presentación de proposiciones jurídico-económicas, como así consta en el Acta de apertura de plicas de fecha 8 de marzo de 2001, cada uno de los dos promotores de Alternativas en competencia presentó, una Proposición Jurídico - Económica a su propia Alternativa y por otro lado, PROYEXVA S.L., que ya compareció en el expediente solicitando prórroga del plazo de exposición, si bien no llegó a competir con Alternativa propia, presentó una Proposición jurídico Económica a la Alternativa técnica original de ACTINUR S.M. S.L.

Resultando que durante el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, se otorgó un periodo para consultas y alegaciones, formulándose varias alegaciones.

Vistas las alegaciones presentadas, todas a excepción de la presentada por D. Juan Francés Gandía, de 16 de Septiembre de 2.001, registro de entrada, nº 15.684, son presentadas a la alternativa técnica de ACTINUR SM. S.L., en concreto: por Dña. María Isabel Guerola Penadés, de 11 de Septiembre de 2.001, registro de entrada, nº 14.733, PROYEXVA S.L. de, 17 de Octubre de 2.001, registro de entrada, nº 16.845 y RAFAEL HINOJOSA S.A. de fecha octubre de 2.001.

Resultando, que en el informe urbanístico de D. José V. Aragón Domingo, como redactor del PGOU, de fecha 24 abril de 2002, en lo que se refiere al contenido técnico de las Alternativas en competencia, se informa de que ambas cumplen con los estándares mínimos de dotación de, espacios libres, viario, y plazas de aparcamiento, público todo ello, determinados por el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante también RPCV). Si bien a juicio del informante no cabe destacar técnicamente, en su conjunto una posible adjudicataria salvo que medien criterios de oportunidad.

Resultando, que con posterioridad a la emisión de dicho informe, con fecha 5 de noviembre de 2.002, con Registro de entrada núm. 21.076, se presentó en el Ayuntamiento un escrito de la mercantil ACTIMUR SM S.L. manifestando, la renuncia de la misma a la Alternativa Técnica y Proposición

Jurídico Económica propias, así como su apoyo a la segunda Alternativa en competencia, presentada la mercantil RAFAEL HINOJOSA S.A.

Dada cuenta de la redacción de un nuevo informe por el redactor del PGOU, de fecha 23 de diciembre de 2002, a tenor de la renuncia de ACTINUR SM S.L., mediado pues “el criterio de oportunidad” al que se refiere su anterior informe y en orden al “interés público” que comporta toda acción cuya finalidad sea la ejecución del planeamiento urbanístico vigente, (y ello a mayor abundamiento habida cuenta del especial interés público que deriva de la ejecución del tramo de “Ronda Norte” que está incluido en el ámbito afectado) si el Ayuntamiento optase por adjudicar la programación del sector “I-3” al único aspirante que resta en competencia, RAFAEL HINOJOSA S.A., debería condicionarse la adjudicación a la presentación del texto refundido del Programa promovido por ésta en el que se contemplasen las correcciones que se precisan a tenor de los informes que constan en el expediente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Disciplina Urbanística, de fecha 14 de enero de 2003.

Por el Ayuntamiento Pleno, tras la deliberación y por unanimidad, fue adoptado el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada, promovido por **Rafael Hinojosa S.A.** de Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución del Sector I-3 La Mola, del suelo urbanizable, que comprende una Alternativa Técnica y un Anteproyecto de urbanización de la U.E. , por un precio de la Urbanización del sector (que incluye el Viario propio Polígono A), por un total de 4.176.270,49 euros (694.872.942 Ptas) y aparte los gastos de colector 153.115,53 euros (25.476.280 ptas.). Por un plazo de ejecución de 30 meses, correspondiendo 6 meses a la redacción de proyectos de urbanización y reparcelación, y el resto a la ejecución material de obras, así como ofreciendo una garantía del 10 % del coste del programa, superior pues a la mínima que se determina en la legislación urbanística, ofreciendo una segunda garantía del 4 % para cubrir el periodo de un año desde la total terminación de las obras de urbanización. Proponiendo además garantizar el 100 % de la carga que corresponda a los titulares de derechos (Administración y particulares) que opten para la modalidad de retribución en especie.

Segundo.- Adjudicar provisionalmente la ejecución del Programa de Actuación Integrada, a la mercantil Rafael Hinojosa S.A., para la ejecución de la alternativa técnica promovida por el mismo, para el sector de Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución del Sector I-3 La Mola, del suelo urbanizable. Si bien **condicionar** la adjudicación a la presentación del texto refundido del Programa promovido por ésta, en el que se contemplen las correcciones que se precisan a tenor de los informes técnicos obrantes en el expediente, y que, en síntesis, serían las siguientes:

1º.- Adecuación del diseño del viario que limita al sector por el oeste con la carretera de Alzira, (CV-40) con previsión de la separación mínima del viario interior de servicio al sector con respecto a ésta que se pide en el informe de la Dirección General de Carreteras de la COPUT de fecha, 12 de Diciembre de 2.001. Dicha adecuación deberá acreditarse mediante informe favorable de dicho organismo. En relación con lo expuesto se deberán diseñar de nuevo, las acometidas del viario, a la rotonda proyectada en el

Plan General en la intersección de la Ronda Norte con la citada carretera CV-40.

2º.- Adecuación del diseño del viario que limita al sector por el sur a la normativa sectorial en materia de policía de ferrocarriles. Dicha adecuación deberá acreditarse. de igual manera, mediante informe favorable de dicho organismo

3º.- Calificación de una zona de ordenanza específica que contemple la singularidad de la edificación propiedad de D. Juan Francés Gandía (incluida en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que forma parte del Plan General), situada en el interior del sector, en las proximidades del ferrocarril.

Dicha ordenación deberá tener en consideración la cantidad de edificación ya patrimonializada, resolver el acceso a la misma desde viario público y asegurar su adecuada visión de ese el espacio público.

La adjudicación no será definitiva hasta que por la referida mercantil, se proceda a presentar el texto por registro de entrada de este ayuntamiento.

Tercero.- Desestimar las alegaciones presentadas contra ACTINUR SM.SL., por haberse retirado la misma tanto en lo relativo a la Alternativa Técnica propuesta como a adjudicatario, en concreto: registro de entrada, nº 14.733, PROYEXVA S.L. de, 17 de Octubre de 2.001, registro de entrada, nº 16.845 y RAFAEL HINOJOSA S.A. de fecha octubre de 2.001 y por Dña. María Isabel Guerola Penadés, de 11 de Septiembre de 2.001, informando además que el procedimiento fue instruido no por el Ayuntamiento, sino por la Notaria de D. Luis Miguel Delgado Tezano, conforme el procedimiento del art. 48 de la LRAU.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a RAFAEL HINOJOSA S.A., así como a las mercantiles, ACTINUR SM, S.L. y PROYEXVA S.L., a los titulares catastrales del sector I-3, al Arquitecto municipal, y al Arquitecto asesor urbanista, al Supervisor de las obras de urbanización, a los Inspectores de obras municipales, así como al Concejal de Obras y Urbanismo.

DESPACHO EXTRAORDINARIO: MOCIONES

Asistiendo a la sesión número suficiente para adoptar la urgencia y tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día, a tenor de lo previsto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Presidente se sometió a la consideración de los miembros asistentes, el declarar la urgencia y pasar a tratar las siguientes mociones no incluidas en el Orden del Día de la presente sesión, siendo aceptadas por unanimidad:

8º.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE MODIFICACION PRESUPUESTARIA RELATIVA A LA APORTACION A LA FUNDACION BRUSCHETTI, PARA EL CENTRO DE ATENCION DE ENFERMOS DE ALZHEIMER.-

Exposició de motius: *Per tal de fer-se un centre d'atenció als malalts d'Alzheimer en esta ciutat amb finançament de la Fundació Bruschetti, l'Ajuntament va adjudicar en subhasta pública, previa recalificació de bé de*

domini públic a patrimonial, d'un immoble al carrer de Santa Ana nº 2, per 6.000.000 de pessetes o 36.000 €.

En moltes ocasions, tant en mitjans de comunicació com al Ple del Consistori, el Sr. Alcalde s'ha compromés a "tomar eixos diners" a la Fundació.

És cert que eixa quantitat econòmica no està prevista als pressupostos de l'any 2003

En conseqüència eleva al Ple la següent, **PROPOSTA D'ACORD:**

Que s'estudie per part de la Intervenció de l'Ajuntament la modificació pressupostària per tal de fer efectiva esta subvenció.

Pasándose al punto siguiente, sin adopción de acuerdo expreso al respecto.-

9º.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA PROPONIENDO LA URGENTE INVERSION PARA LA EJECUCIÓN DE LA INSTALACION DE SEMAFOROS ACUSTICOS EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD.-

Exposició de motius: El grup municipal socialista va presentar una moció al Ple de 8 de novembre de 2001, sol·licitant instal·lació de avisos acústics per a persones cegues en els semàfors de més trànsit de la ciutat.

- L'acord del Ple va ser passar el tema a les Comissions corresponents per estudiar-lo i habilitar la inversió corresponent.

- Durant l'any 2002 no hi va aparèixer als pressupostos i davant d'una pregunta al Ple del nostre grup, la contestació del Sr. Alcalde va ser que ja estaven les gestions molt avançades, existia un pressupost i que molt prompte es duria a terme la inversió.

- Però al pressupost de l'any 2003 tampoc apareix en l'annex de inversions.

- En conseqüència eleva al Ple la següent,

PROPOSTA D'ACORD:

- Que es duga a terme urgentment la inversió corresponent segons els estudis i pressupost que pareix consten a l'Ajuntament i el seu finançament mitjançant la modificació pressupostària corresponent.

- Que es comuniqui este acord a la delegació local de la ONCE per tal de contar amb l'assessorament tècnic i ajudes addients.

Por el Sr. Alcalde se ordenó pasar al tratamiento de la siguiente moción, sin adopción expresa de acuerdo por lo que al asunto tratado se refería.-

10º.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA PROPONIENDO LA COLOCCION DE UNA PLACA CONMEMORATIVA DEL BOMBARDEO DE LA CIUDAD DE XATIVA, EL 12 DE FEBRERO DE 1939

Antecedents: El bombardeig de l'estació de Xàtiva ocorregut el 12 de febrer de 1939 ha de ser entés en el marc que imposen les circumstàncies que marcaren el final de la guerra civil. La contessa bèlica sols va començar a fer-se sentir, en el sentit bèlic, a terres valencianes fins ben entrat 1937 i a Xàtiva entrat l'any següent.

A partir de 1937, i sobretot, després del fracàs de l'ofensiva terrestre de l'exèrcit franquista contra la capital, frenada en l'anomenada línia XYZ, el front es va establir entre Nules i Almenara el juliol d'eixe any, fins el moment en que l'exèrcit de la República va llançar l'ofensiva de l'Ebre. És en aquest entorn històric en el que pren cos una campanya de bombardejos de ciutats i pobles valencians (València, Alacant, Gandia, Denia, Borriana, Sagunt, Ontinyent ...) amb un triple objectiu, militar, econòmic i psicològic.

La situació geogràfica de Xàtiva ha fet de la ciutat un important nucli ferroviari, com a conseqüència d'eixa situació, la ciutat rebia continuament trens militars i més encara des de la caiguda de Castelló de la Plana en 1938. Sense dubte eixe va ser el motiu de l'atac. No va ser Xàtiva, però, el primer poble de la zona atacat per l'aviació franquista, el dia 11 de febrer de 1939 va ser atacada l'estació ferroviària de Manuel, amb el resultat de 15 ferits i cinc morts.

El 12 de febrer de 1939, en el període comprès entre les 9:45 i les 10:45 del matí (l'hora varia depenent de quina font es consulte) va produir-se l'atac d'una escuadrilla de l'Aviazione Legionaria italiana (unitat aèria dej Corpo di Truppe Volontad, forga expedicionària enviada per Mussolini perdonar suport a la rebelió militar) amb base a les Illes Balears. L'objectiu, un comboi ferroviari que transportava el que quedava de la 49 Brigada Mixta de l'exèrcit popular que havia participat en un atací de distracció en Extremadura, organitzat per tal d'aliviar la pressió franquista sobre les forces republicanes que defenien el que quedava de territori lleial.

Els atacants foren cinc avions italians dej model Savoia S-79 que pertenyien al 27 Gruppo de l'Aviazioni Legionaria delle Balearí que tenia la seua base a Son Sant Joan, prop de Palma. El comandant de la formació era el tinent coronel Gíola i a les seus ordres pilotaven els sots-tinents Paoli, Ricciarelli, Girafli i Deilgi. Els avions italians deixaren caure des de 4200 metres i atacant en fórmació de combat (en forma de cunya) 20 bombes de 250 kg (quatre per avió). El resultat de l'atac foren 129 morts (prop de la trentena civils, la resta militars) i 361 ferits.

Proposta dacord:Que l'Ajuntament de Xàtiva col·loque en lloc adient una placa commemorativa d'aquest fet.

Sin adopción expresa de acuerdo por lo que al asunto tratado se refería.-

Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS DE QUE TRATAR, POR EL SR. ALCALDE PRESIDENTE, SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, LEVANTÁNDOLA SEGUIDAMENTE, SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS DEL DÍA DE SU COMIENZO.